

2017

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO NÚMERO 08/2017
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS
DE OFICINA CENTRAL Y PUERTO CORSAIN" LG-13/2017
MONTO ADJUDICADO: \$5,717.56

SUSCRITO ENTRE:

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

Y

SOCIEDAD "TALLER DIDEA, S.A DE C.V."

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE

LIC. ANA MARÍA CÁCERES SEOANE

SAN SALVADOR

EL SALVADOR



CONTRATO NÚMERO 08/2017

Nosotros, **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES**, que se abrevia **CORSAIN**. Institución Oficial de Inversiones, de carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento ochenta y dos- cero cero uno- uno, electa mediante: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete; que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "**CORSAIN**" o "**La Contratante**";



y **FIDEL ARISTIDES SORTO ROMERO**, de cincuenta y dos años, Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]: actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia **TALLER DIDEA, S.A DE C.V**" del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno; calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura Pública de Modificación de la sociedad TALLER DIDEA, S.A de C.V., con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio el doce de septiembre de dos mil dieciséis, al número TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, la cual contiene todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente la sociedad, y de las que consta que su naturaleza es anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado, dentro de su finalidad está la de explotación de talleres de reparación de vehículos automotores ya sean adquiridos en propiedad o arrendados, pudiendo ejercer todas las actividades relativas a dicho negocio; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva o de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quienes durarán en funciones siete años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Director Único; **b)** Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de José Roberto Merino Garay, por medio del cual el Don Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad TALLER DIDEA, S.A DE C.V, confiere Poder Especial Administrativo a favor del Ingeniero Fidel Aristides Sorto Romero, inscrito al número veintinueve del libro un mil seiscientos noventa y ocho del

Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; debidamente facultado para suscribir actos como el presente; que en el curso de este Instrumento me denominaré "**La Contratista**"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar proveniente de la Libre Gestión LG – TRECE/DOS MIL DIECISIETE,- ADJUDICADA PARCIALMENTE; el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS DE OFICINA CENTRAL Y PUERTO CORSAIN**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de Mantenimiento Preventivo a la flota de vehículos de CORSAIN, con la finalidad de prolongar la vida útil del equipo y mantener los vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento y operación. Este servicio deberá incluir rubros de mano de obra para efectuar los trabajos de mantenimiento y materiales varios para mantener las unidades en buenas condiciones de operación, dicho mantenimiento será ejecutado de acuerdo al kilometraje recorrido por vehículo de CINCO MIL kilómetros o según sea requerido. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN CORSAIN LG – TRECE/ DOS MIL DIECISIETE, b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas; c) La Oferta Técnica y económica, con sus documentos, d) Informe de evaluación y recomendación de oferta, e) El Contrato y sus modificaciones si las hubiere, f) Acta de recepción parcial o total, según aplique, g) Garantías, h) La Notificación de la Adjudicación; i) Las resoluciones, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO:** El precio total del Contrato es de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,717.56)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) más otros impuestos; precio que se desglosa



de la siguiente manera: **I)** Hasta un monto de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,351.11) Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios (IVA) más otros impuestos, para el Mantenimiento Preventivo de Vehículos de Oficina Central CORSAIN: Automóvil Toyota Corolla, Placa N- UNO DOS NUEVE CERO CUATRO; Automóvil Toyota Corolla, Placa N- UNO DOS NUEVE CERO SEIS; Automóvil Toyota Corona, Placa N- UNO SEIS CERO CERO OCHO; Vehículo Toyota Yaris, Placa N- OCHO OCHO SIETE SEIS; Pick Up Toyota Hilux, Placa N- CUATRO CERO CINCO CINCO; Camioneta Toyota LC Prado, Placa P- UNO TRES TRES CINCO CINCO NUEVE; Toyota Hilux Doble Cabina, Placa P- SEIS CERO UNO UNO TRES SIETE.

II) Hasta un monto de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,366.45) Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios (IVA) más otros impuestos, para el Mantenimiento Preventivo de Vehículos de PUERTO CORSAIN: Pick Up Toyota, Doble Cabina, Placa N- UNO DOS- UNO UNO OCHO; Pick Up Toyota, Modelo Hilux, Cabina Sencilla, Placa N- UNO DOS- DOS UNO NUEVE; Pick Up Toyota, Modelo Dina, Placa N- UNO UNO- NUEVE CINCO SIETE; Camioneta Kia, Modelo Sportage, Placa N- UNO CINCO- NUEVE SIETE NUEVE.

B) FORMA DE PAGO: CORSAIN pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por cada mantenimiento ejecutado, hasta por el valor del Contrato. Para el pago hasta por el total del contrato, la Contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal), b) Copia del contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen, c) Acta de recepción por cada mantenimiento ejecutado. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador del contrato de CORSAIN informe por escrito que la Contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN no aceptará contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en estos términos.

CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CORSAIN, para asegurar que cumplirá con los Términos de referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con **DIEZ DIAS HABILES** posteriores a la fecha de la firma del contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **TREINTA DIAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCION DEL SERVICIO.** Lugar: El lugar donde se desarrollaran los servicios, serán para Oficina Central: en Avenida las Baganvillas número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador; y para Puerto CORSAIN: en Calle a Playitas Kilómetro ciento ochenta y seis y medio, frente a Terminales de Gas el Pacifico, La Unión. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio de mantenimiento será desde la fecha que se establezca en la orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio, debiendo enviar copia a la UACI. **OCTAVA: DESCRIPCION DEL SERVICIO SOLICITADO:** a) Mantenimiento Preventivo, deberá incluir rubros de mano de obra para efectuar los trabajos de mantenimiento y materiales varios para mantener las unidades en buenas condiciones de operación, dicho mantenimiento será ejecutado de acuerdo al kilometraje recorrido por vehículo de cinco mil kilómetros o según sea requerido b) actividades y repuestos para el mantenimiento preventivo: Se requiere revisiones según los plazos establecidos, sobre la base de tiempo o kilometraje recorrido. Para



la ejecución de las actividades de mantenimiento, la Contratista proporcionará los servicios, repuestos y materiales detallados en el numeral SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO de la sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión; **c)** Limpieza de vehículos: todos los vehículos deberán ser entregados debidamente limpios interna y externamente, de lo contrario el supervisor no lo recibirá sino hasta que se haya realizado la limpieza; **d)** Seguridad industrial: La contratista deberá seguir las mejores prácticas de la industria y proveer a su personal con las herramientas, materiales y equipo de seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo y será responsable de que los referidos trabajos de mantenimiento, se realicen bajo las normas internacionales de seguridad industrial. La contratista tomará todas las medidas para garantizar la seguridad de sus colaboradores y el personal durante los trabajos de mantenimiento preventivo. La contratista se hará responsable por cualquier accidente o lesión personal de sus colaboradores durante el transcurso del trabajo; **e)** Coordinación para la ejecución de los trabajos de mantenimiento a realizar: Para la programación de la ejecución de los trabajos se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, la fecha y horario preciso de los mantenimientos a realizar con la finalidad de no interferir con las actividades de Oficina Central y Puerto CORSAIN. Se requiere que todos los vehículos de Oficina Central puedan ser vistos en talleres del área metropolitana de San Salvador. Los vehículos de Puerto CORSAIN aplicarán un taller especializado ubicado en el oriente del país. **NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Gerente Administrativo y el Gerente de Puerto CORSAIN, serán los Administradores del Contrato, serán responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Libre Gestión; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato, según sea el caso podrá asignar un Supervisor para que se encargue de coordinar la recepción del servicio. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista modificar o ampliar los montos de

las Garantías según lo indique la Contratante y formarán parte integral del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución razonada.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) El valor por mantenimiento, materiales, mano de obra, repuestos, debe estar incluido en el costo del Contrato de Mantenimiento; b) Para efectos de mejor control, la Contratista deberá llevar una bitácora de las visitas de mantenimiento y un detalle del cambio de las partes, el cual estará adjunto a cada uno de los equipos; c) La Contratista deberá contar con todas las herramientas y suministrar todos los materiales necesarios para efectuar las inspecciones y/o reparaciones requeridas; d) La Contratista deberá contar con el soporte de repuestos en caso de ser requerida la importación de los mismos con una rápida respuestas; e) Es necesario que el personal tenga la experiencia en la ejecución de trabajos de la misma naturaleza a los requeridos en el proceso; f) La Contratista se hará responsable por su personal y correrá por su cuenta con las prestaciones laborales y todo lo que la Ley le exija hacia sus colaboradores en materia laboral; g) La Contratista realizará todas las pruebas necesarias ante el Administrador del Contrato designado por parte de CORSAIN, para confirmar el buen funcionamiento o estado de los equipos previo y posterior a la ejecución del mantenimiento; h) La Contratista deberá presentar por cada servicio ejecutado un "Reporte de Ejecución de Mantenimiento Preventivo" detallando todas las actividades realizadas y observaciones respecto al estado de cada uno de los equipos; i) El Reporte de Ejecución de Mantenimiento Preventivo" deberá además incluir recomendaciones sobre cambio de piezas o componentes si aplica, esto servirá como referencia para realizar un nuevo proceso de contratación para la ejecución del mantenimiento correctivo para cada vehículo según se requiera, en el cual podrán ofertar otras empresas para la ejecución del mantenimiento correctivo requerido; j) La Contratista deberá corregir cualquier defecto de los materiales y trabajos realizados, sin costo adicional para CORSAIN.



surgido durante la ejecución de su trabajo que comprometa la calidad o terminación a cabalidad del mismo; k) En ningún caso CORSAIN reconocerá a la Contratista pagos por tiempo extraordinario, ni recargos, es decir, se cancelarán únicamente los servicios de mantenimiento preventivos suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios establecidos en el Plan de Oferta. **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** Una vez realizado el servicio requerido, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del servicio mediante Acta de Recepción, la cual deberá ser firmada y sellada por la Contratista y el Administrador de contrato. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare irregularidades en el servicio brindado, informará a la Contratista, debiendo este subsanarlas en el plazo que se le establezca, el cual no podrá ser mayor de cinco días hábiles. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobada en el plazo establecido, éste tendrá por incumplido; pudiendo CORSAIN corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** La Institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al Contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento, CORSAIN aplicará el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Contratante, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para

transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Arreglo Directo y Arbitraje", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que en razones de interés público hagan innecesarios o inconveniente la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL:** El contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador.



M

aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Para los efectos del presente Contrato, la contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Cincuenta y un Avenida Norte y Avenida los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador; y la contratante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Avenida Las Buganvillas número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas. En fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato en tres ejemplares por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



Ing. Fidel
Apodera
TALLER DI



TALLER DIDEA
S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, **ANA MARÍA CÁCERES SEOANE**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN;** la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cien mil ochocientos sesenta y cuatro-



cero cero uno-cero, actuando en su calidad de Directora Presidenta Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidenta la Representación Legal de la Corporación y la autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, **d)** Resolución Razonada CERO OCHO/ DOS MIL DECISIETE, pronunciada por la Directora Presidenta, a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por medio de la cual con base a las atribuciones que le confiere el Consejo Directivo mediante acuerdo dos-un mil trescientos ochenta y dos-dos mil catorce, resuelve adjudicar parcialmente la Libre Gestión LG- trece/dos mil diecisiete, hasta por un monto de Cinco Mil Setecientos Diecisiete Dólares con Cincuenta y Seis Centavos de Dólar, a la Sociedad TALLER DIDEA, S.A DE C.V., para



A

el Mantenimiento Preventivo de Vehículos de Oficina Central y Puerto CORSAIN, según lo establecido en el romano VII de la resolución razonada. Y por otra parte **FIDEL ARISTIDES SORTO ROMERO**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TALLER DIDEA, S.A DE C.V**" del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación de la sociedad TALLER DIDEA, S.A de C.V., con incorporación integra del nuevo texto del pacto social; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio el doce de septiembre de dos mil dieciséis, al número TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, la cual contiene todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente la sociedad, y de las que consta que su naturaleza es anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado, dentro de su finalidad está la de explotación de talleres de reparación de vehículos automotores ya sean adquiridos en propiedad o arrendados, pudiendo ejercer todas las actividades relativas a dicho negocio; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva o de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quienes durarán en funciones siete años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Director Único; **b)** Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de José Roberto Merino Garay, por medio del cual el Don Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de

CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS DE OFICINA CENTRAL Y PUERTO CORSAIN" I.G-13/2017
SOCIEDAD TALLER DIDEA, S.A DE C.V.

Director Presidente y Representante Legal de la sociedad TALLER DIDEA, S.A DE C.V. confiere Poder Especial Administrativo a favor del Ingeniero Fidel Aristides Romero, inscrito al número veintinueve del libro un mil seiscientos noventa y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; debidamente facultado para suscribir actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "**La Contratista**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**, Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior "**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS DE OFICINA CENTRAL Y PUERTO CORSAIN**" el cual se registró literalmente bajo los términos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de Mantenimiento Preventivo a la flota de vehículos de CORSAIN, con la finalidad de prolongar la vida útil del equipo y mantener los vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento y operación. Este servicio deberá incluir rubros de mano de obra para efectuar los trabajos de mantenimiento y materiales varios para mantener las unidades en buenas condiciones de operación, dicho mantenimiento será ejecutado de acuerdo al kilometraje recorrido por vehículo de CINCO MIL kilómetros o según sea requerido.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN CORSAIN LG - TRECE/ DOS MIL DIECISIETE, b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas; c) La Oferta Técnica y económica, con sus documentos, d) Informe de evaluación y recomendación de oferta, e) El Contrato y sus modificaciones si las hubiere, f) Acta de recepción parcial o total, según aplique, g) Garantías, h) La Notificación de la Adjudicación; i) Las resoluciones, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A)**

PRECIO: El precio total del Contrato es de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,717.56)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) más otros impuestos; precio que se desglosa



A

de la siguiente manera: **I)** Hasta un monto de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,351.11) Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios (IVA) más otros impuestos, para el Mantenimiento Preventivo de Vehículos de Oficina Central CORSAIN: Automóvil Toyota Corolla, Placa N- UNO DOS NUEVE CERO CUATRO; Automóvil Toyota Corolla, Placa N- UNO DOS NUEVE CERO SEIS; Automóvil Toyota Corona, Placa N- UNO SEIS CERO CERO OCHO; Vehículo Toyota Yaris, Placa N- OCHO OCHO SIETE SEIS; Pick Up Toyota Hilux, Placa N- CUATRO CERO CINCO CINCO; Camioneta Toyota LC Prado, Placa P- UNO TRES TRES CINCO CINCO NUEVE; Toyota Hilux Doble Cabina, Placa P- SEIS CERO UNO UNO TRES SIETE.

II) Hasta un monto de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,366.45) Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios (IVA) más otros impuestos, para el Mantenimiento Preventivo de Vehículos de PUERTO CORSAIN: Pick Up Toyota, Doble Cabina, Placa N- UNO DOS- UNO UNO OCHO; Pick Up Toyota, Modelo Hilux, Cabina Sencilla, Placa N- UNO DOS- DOS UNO NUEVE; Pick Up Toyota, Modelo Dina, Placa N- UNO UNO- NUEVE CINCO SIETE; Camioneta Kia, Modelo Sportage, Placa N- UNO CINCO- NUEVE SIETE NUEVE.

B) FORMA DE PAGO: CORSAIN pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por cada mantenimiento ejecutado, hasta por el valor del Contrato. Para el pago hasta por el total del contrato, la Contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal), b) Copia del contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen, c) Acta de recepción por cada mantenimiento ejecutado. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador del contrato de CORSAIN informe por escrito que la Contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN no aceptará contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en estos términos. **CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**



DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CORSAIN, para asegurar que cumplirá con los Términos de referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con **DIEZ DIAS HABILES** posteriores a la fecha de la firma del contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **TREINTA DIAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de inicio. Para tal efecto se aceptará Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCION DEL SERVICIO.** Lugar: El lugar donde se desarrollaran los servicios, serán para Oficina Central: en Avenida las Bugarvilias número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador; y para Puerto CORSAIN: en Calle a Playitas Kilómetro ciento ochenta y seis y medio, frente a Terminales de Gas el Pacífico, La Unión. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio de mantenimiento será desde la fecha que se establezca en la orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio, debiendo enviar copia a la UACI. **OCTAVA: DESCRIPCION DEL SERVICIO SOLICITADO:** a) Mantenimiento Preventivo, deberá incluir rubros de mano de obra para efectuar los trabajos de mantenimiento y materiales varios para mantener las unidades en buenas condiciones de operación, dicho mantenimiento será ejecutado de acuerdo al kilometraje recorrido por vehículo de cinco mil kilómetros o según sea requerido. b) actividades y repuestos para el mantenimiento preventivo: Se requiere revisiones según los plazos establecidos, sobre la base de tiempo o kilometraje recorrido. Para



la ejecución de las actividades de mantenimiento, la Contratista proporcionará los servicios, repuestos y materiales detallados en el numeral SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO de la sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión: **c)** Limpieza de vehículos: todos los vehículos deberán ser entregados debidamente limpios interna y externamente, de lo contrario el supervisor no lo recibirá sino hasta que se haya realizado la limpieza; **d)** Seguridad industrial: La contratista deberá seguir las mejores prácticas de la industria y proveer a su personal con las herramientas, materiales y equipo de seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo y será responsable de que los referidos trabajos de mantenimiento, se realicen bajo las normas internacionales de seguridad industrial. La contratista tomará todas las medidas para garantizar la seguridad de sus colaboradores y el personal durante los trabajos de mantenimiento preventivo. La contratista se hará responsable por cualquier accidente o lesión personal de sus colaboradores durante el transcurso del trabajo; **e)** Coordinación para la ejecución de los trabajos de mantenimiento a realizar: Para la programación de la ejecución de los trabajos se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, la fecha y horario preciso de los mantenimientos a realizar con la finalidad de no interferir con las actividades de Oficina Central y Puerto CORSAIN. Se requiere que todos los vehículos de Oficina Central puedan ser vistos en talleres del área metropolitana de San Salvador. Los vehículos de Puerto CORSAIN aplicarán un taller especializado ubicado en el oriente del país. **NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Gerente Administrativo y el Gerente de Puerto CORSAIN, serán los Administradores del Contrato, serán responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Libre Gestión; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato, según sea el caso podrá asignar un Supervisor para que se encargue de coordinar la recepción del servicio. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista modificar o ampliar los montos de



las Garantías según lo indique la Contratante y formarán parte integral del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución razonada.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) El valor por mantenimiento, materiales, mano de obra, repuestos, debe estar incluido en el costo del Contrato de Mantenimiento; b) Para efectos de mejor control, la Contratista deberá llevar una bitácora de las visitas de mantenimiento y un detalle del cambio de las partes, el cual estará adjunto a cada uno de los equipos; c) La Contratista deberá contar con todas las herramientas y suministrar todos los materiales necesarios para efectuar las inspecciones y/o reparaciones requeridas; d) La Contratista deberá contar con el soporte de repuestos en caso de ser requerida la importación de los mismos con una rápida respuestas; e) Es necesario que el personal tenga la experiencia en la ejecución de trabajos de la misma naturaleza a los requeridos en el proceso; f) La Contratista se hará responsable por su personal y correrá por su cuenta con las prestaciones laborales y todo lo que la Ley le exija hacia sus colaboradores en materia laboral; g) La Contratista realizará todas las pruebas necesarias ante el Administrador del Contrato designado por parte de CORSAIN, para confirmar el buen funcionamiento o estado de los equipos previo y posterior a la ejecución del mantenimiento; h) La Contratista deberá presentar por cada servicio ejecutado un "Reporte de Ejecución de Mantenimiento Preventivo" detallando todas las actividades realizadas y observaciones respecto al estado de cada uno de los equipos; i) El "Reporte de Ejecución de Mantenimiento Preventivo" deberá además incluir recomendaciones sobre cambio de piezas o componentes si aplica, esto servirá como referencia para realizar un nuevo proceso de contratación para la ejecución del mantenimiento correctivo para cada vehículo según se requiera, en el cual podrán ofertar otras empresas para la ejecución del mantenimiento correctivo requerido; j) La Contratista deberá corregir cualquier defecto de los materiales y trabajos realizados, sin costo adicional para CORSAIN.



surgido durante la ejecución de su trabajo que comprometa la calidad o terminación a cabalidad del mismo; k) En ningún caso CORSAIN reconocerá a la Contratista pagos por tiempo extraordinario, ni recargos, es decir, se cancelarán únicamente los servicios de mantenimiento preventivos suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios establecidos en el Plan de Oferta. **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** Una vez realizado el servicio requerido, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del servicio mediante Acta de Recepción, la cual deberá ser firmada y sellada por la Contratista y el Administrador de contrato. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare irregularidades en el servicio brindado, informará a la Contratista, debiendo este subsanarlas en el plazo que se le establezca, el cual no podrá ser mayor de cinco días hábiles. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobada en el plazo establecido, éste tendrá por incumplido; pudiendo CORSAIN corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** La Institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al Contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento, CORSAIN aplicará el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Contratante, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para



transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Arreglo Directo y Arbitraje", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la contratista y que en razones de interés público hagan innecesarios o inconveniente la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL:** El contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador,

1

aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Para los efectos del presente Contrato, la contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Cincuenta y un Avenida Norte y Avenida los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador; y la contratante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Avenida Las Buganvilias número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. // Yo, la suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden en el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta que consta de diez folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Lic.
Pr
Co
iones



Ing. Fidel
Apodera
TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.



 TALLER DIDEA
S.A. de C.V.

